

Doctor:

CAMILO ANDRES JARAMILLO TIBAQUICHA
JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

E. S. D.

Rad. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 110013105003920160077800.

Dte: JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ

Dda: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (MOVISTAR).

Asunto: ACLARACION AL TEXTO DE REFORMA INTEGRADA.

Jhon Jairo García López, abogado mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, portador de la C.C. No. 79.304.369 de Bogotá y T.P. No. 95.703 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, teniendo en cuenta que al momento de dar cumplimiento a la orden del Despacho, en el sentido de INTEGRARLA DEMANDA, lo cual cumplí oportunamente, al imprimir el documento, se trastocaron e invirtieron las tres últimas páginas, inherente a la relación de pruebas documentales, alterando la secuencia pretendida, con el fin de enmendar dicha situación, nuevamente imprimo y radico de nuevo el texto de demanda integrada, a efectos de despejar cualquier ambigüedad surgida por la situación explicada, y solicitando que sea este el documento a tener en cuenta para el respectivo trámite. Ello teniendo en cuenta lo extenso del documento, y que en su texto es el mismo, amén de que en oportunidad se cumplió con la orden del Juzgado.

INTEGRO LA DEMANDA, para incluir la reforma que a ella se le hizo, y corregir las deficiencias señaladas por el Juzgado cuando inadmitió la demanda, punto en el cual la prueba documental relacionada repetidamente en los numerales 16 y 17 del acápite respectivo, en el escrito de subsanación se suprimió la relación contenida en el numeral 17 al igual que dicho numeral. Y, respecto del numeral 2º de la inadmisión, se hizo una relación de cada documento, pues en principio se relacionaron genéricamente como los folios 93, 94, 122 a 140, 188 a 206. En su momento quedaron identificados los documentos y así se hará en el respectivo acápite que corresponde a este escrito integratorio.

En representación de **JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ**, identificado con C.C. No. 79.689.116, con domicilio en la ciudad de

THEMIS LEGAL CONSULTING S.A.S. NIT. 900.838.419-4

Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 613 - Teléfonos: 3424837, 319 551 6692 Bogotá D.C.

Correo electrónico: themis.legal.consulting.sas@gmail.com; servicioalcliente@forseti.com.co

www.forseti.com.co

Bogotá, demando en **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, las sociedades **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, con NIT. 830122566-1, con domicilio en Bogotá, representada legalmente por ARIEL RICARDO PONTON, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, **AXEDE S.A.**, con NIT. 830077975-8, con domicilio en Bogotá, representada legalmente en asuntos judiciales por NOHORA BEATRIZ TORRES TRIANA, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, y la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, para que en sentencia con los efectos de cosa juzgada, se reconozcan los siguientes:

I. NOMBRE DE LAS PARTES:

Parte Demandante: JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.689.116

Parte Demandada: Sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, con NIT. 830.122.533-1, domicilio principal en Bogotá y COMPAÑÍA SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN S.A., con NIT. 860068255-4.

II. DOMICILIO Y/O DIRECCIÓN DE LAS PARTES

Actor: JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ, en la calle 23C No. 81 A – 57 de Bogotá.

Demandadas: Sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, en la Transversal 60 (Avenida Suba) No. 114 A -55 Bogotá.

COMPAÑÍA SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN S.A. En la Calle 67 No. 7-35, Torre A, Piso 2. de Bogotá.

III. DOMICILIO Y/O DIRECCIÓN DEL APODERADO DEL DEMANDANTE:

Apoderado actor: Avenida Jiménez No. 9-43 oficina 613 de Bogotá, correo electrónico jjabogar@hotmail.com

IV. DECLARACIONES Y CONDENAS:

1. Declarar que entre **JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ**, como empleado y la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**-, como empleadora, realmente existió un contrato de trabajo a término indefinido, desde el 9 de octubre de 2000 hasta el 26 de noviembre de 2015, con vinculaciones sucesivas a través de distintas empresas intermediarias.

THEMIS LEGAL CONSULTING S.A.S. NIT. 900.838.419-4

Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 613 - Teléfonos: 342 4837, 319 551 6692 Bogotá D.C.

Correo electrónico: themis.legal.consulting.sas@gmail.com; servicioalcliente@forseti.com.co

www.forseti.com.co

2. Declarar que el demandante desempeñó el cargo de PROFESIONAL ATENCION CLIENTES, sin solución de continuidad con la asignación básica mensual final de \$4'642.761.99.

3. Declarar que la demandada despidió injusta e ilegalmente al demádate, el 26 de noviembre de 2015, sin autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4. Principalmente, condenar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP-, a reintegrar a JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ, al cargo de PROFESIONAL ATENCION CLIENTES o uno de mejores condiciones laborales y económicas, conforme lo dispuesto en fallo de tutela de 4 de abril de 2016, del juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, confirmado por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá, mediante sentencia de 1 de junio de 2016 (radicaciones 110014003033-2015-0140100 y 110014003033-2015-0140101, respectivamente) y atendiendo las siguientes recomendaciones médicas:

- a. En cuanto a horario, carga laboral ordenada por el médico tratante.
- b. Que la reubicación laboral sea en una ciudad a nivel del mar, teniendo en cuenta que el actor le fue diagnosticada "*Cardiopatía congénita, síndrome de eissenmeger hipertensión pulmonar*"

5. Condenar solidariamente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP,** y a las empresas señaladas en los hechos de la demanda de haber actuado como intermediarias de la primera para la vinculación laboral del actor, a pagarle a JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ, sin solución de continuidad todos los salarios y prestaciones laborales dejados de percibir desde el 26 de noviembre de 2015 hasta cuando sea efectivamente reintegrado, y que no hayan sido satisfechos al momento de la sentencia de fondo, según la orden de tutela que amparo los derechos fundamentales del actor, proferida por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, en sentencia de 4 de abril de 2016 así:

- a. Salarios
- b. Auxilios de cesantías
- c. Sanción por no consignación de auxilio de cesantías, a razón de un día de mora por cada día de retardo en el pago
- d. Intereses a las cesantías.
- e. Sanción por no pago de los intereses

- f. Primas legales y convencionales de servicio.
 - g. Sanción moratoria sobre las primas legales de servicio y convencionales.
 - h. Vacaciones
 - i. Sanción moratoria sobre las vacaciones
 - j. Aportes a la Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales.
 - k. Pago actualizado de las prestaciones sociales.
 - l. Indexación.
6. Reconocer en favor del actor todos los derechos que conforme al principio de la ultra y extra petita, resultaren a su favor, al momento de dictar sentencia.
7. Subsidiariamente, condenar solidariamente a las demandadas a indemnizar al demandante por el despido sin justa causa, conforme a la ley, junto con las respectivas indexaciones y sanciones.

V. HECHOS:

1. **JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ**, ingresó a laborar con la Vicepresidencia Comercial de Telecom, el 9 de octubre de 2000, en el cargo de prevente para grandes clientes, a través de la firma Información y Tecnología S.A., para implementar el proyecto del Seguro Social.
2. El anterior contrato de trabajo fue a término indefinido, y se extendió hasta el 23 de febrero de 2004; realizando labores de implementación y administración corporativa del cliente Seguro Social.
3. En junio de 2004, el actor fue designado para realizar la migración de la Tecnología de Cliente Sena.
4. En enero de 2005, cuando ya se había presentado la privatización de TELECOM, y siendo denominada Colombia Telecomunicaciones S.A. ESO, y hasta el año 2008, designa al demandante en las labores tales como Ingeniero residente del Sena, Ingeniero Implantador del Sena, Ingeniero de Aseguramiento Sena, Líder de Telecomunicaciones Sena.

5. En 2009, JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ, presta sus servicios con la empresa TELEFONICA INTERNACIONAL como Gerente de Proyectos Internacionales AMEP, realizando labores de implementación de proyectos internacionales, hasta el mes de enero de 2013.

6. El 1 de febrero de 2013, el actor fue designado como empleado de Telefónica Colombia, quien compró acciones a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, como profesional del atención clientes TOP ejerciendo las funciones de Líder de Datacenter del cliente RUNT

7. Al momento del cambio antes referido, al actor se le practicaron exámenes médicos de ingreso, en donde se le dictaminó que padece de Cardiopatía Congénita, la cual fue validada por Telefónica, y personal de salud ocupacional; así mismo, y como consecuencia de esta patología el seguro de vida que brinda Telefónica a los empleados no le fue otorgado al 100%, manifestando los siguientes *"Examinada la Información medica registrada para el ingreso al seguro de Vida, la presencia de insuficiencia cardiaca, ha hecho que Generali Colombia Vida Compañía de Seguros S.A., teniendo en cuenta sus normas políticas y/o los manuales internacionales que evalúan los riesgos médicos, otorga cobertura en el amparo básico de vida exclusivamente, según relación que registramos a continuación"*. Resaltase que esta comunicación le fue dada a Javier Mauricio Beltrán Gutiérrez, el 8 de marzo de 2015, y no al momento de la valoración médica antes referida.

8. Desde el 1 de febrero de 2013 y hasta febrero de 2015, Javier Mauricio Beltrán Gutiérrez ejerció las labores para las cuales fue contratado en las instalaciones del cliente, sin que se presentara queja o llamando de atención, por el contrario recibió felicitaciones y bonificaciones extra legales por su desempeño por parte de su empleadora, aquí demandada.

9. Como la empresa **TELEFONICA COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP-**, no se presentó a la licitación de administración de Datacenter del cliente RUNT, mi poderdante fue trasladado a la sede Morato de la ciudad de Bogotá, para realizar sus labores en febrero de 2015.

10. Por parte de la empresa demandada, se le asignó al demandante labores en que le ordenó atender 12 Holdings (118 Nit's). En junio de

2015, por recomendación del médico tratante – cardiólogo_ como consecuencia de molestias en el pecho por parte de mi poderdante solicitó a la enfermera de salud ocupacional de Telefónica ANGELA GIRALDO que se volviera a evaluar su condición médica, adjuntado la historia médica expedida por el cardiólogo de la EPS sanitas a lo cual la enfermera de Salud Ocupacional respondió que sin recomendaciones no podía tramitar absolutamente nada, y se hizo necesario que mi poderdante solicitara una cita con el medico de Sanitas de Telefónica confirmando la Cardiopatica que padece.

11. El 4 de Junio de 2015 el actor solicitó Cita Periódica de Telefónica por correo electrónico a Mónica Hernández de Salud ocupacional de Sanitas; una vez asignada la cita, Javier Mauricio Beltrán asistió el 9 de junio de 2015, la cita médica fue con el Médico José Luis Pedraza Gallardo (Médico Especialista Salud Ocupacional) remitiéndolo a Medicina Laboral de la EPS Sanitas por valoración y concepto de C.I.V (Comunicación Inter Ventricular) con Hipertensión pulmonar severa y revisión médica por cardiología por la EPS sanitas.

12. La valoración a Javier Mauricio Beltrán, se dio el 8 de agosto de 2015, por parte del cardiólogo de falla cardiaca, realizó remisión a medicina laboral de SANITAS EPS, enviando la historia clínica de mi poderdante, e incluyendo las recomendaciones laborales, y valoración para reubicación laboral a nivel del mar, del empleado Javier Mauricio Beltrán Gutiérrez.

13. La reubicación laboral en favor del actor, requiere que sea a nivel del mar porque el tratamiento para el síndrome de Eisenmenger apunta a disminuir la presión de la arteria pulmonar, mejorar la oxigenación y reducir el grado de cianosis y eritrocitosis mediante la administración de oxígeno, al estar a nivel del mar se da mayor oxigenación debido a la presión atmosférica, es decir que a mayor presión mayor oxígeno.

14. Mi poderdante padece de Hipertensión Pulmonar, que se describe así:

La HIPERTENSION PULMONAR- HP- asociada a otras enfermedades es una enfermedad grave e incapacitante en la vida diaria.

Los tratamientos actuales han modificado el pronóstico de esta enfermedad de forma significativa. Han contribuido a mejorar la calidad

de vida y la supervivencia, sin embargo presentan efectos secundarios y requieren seguir cuidadosamente las instrucciones de uso de los distintos fármacos y las recomendaciones efectuadas por el médico.

15. El médico tratante luego de realizarle los respectivos exámenes y valoraciones requeridas, recomendó al empleado Javier Mauricio Beltrán Gutiérrez el traslado a una ciudad a nivel del mar, lo cual mejoraría notablemente su calidad de vida y su salud. Esta recomendación a pesar de haber sido puesta en conocimiento de la empresa demandada no fue atendida.

16. Con base en la remisión emanada por el cardiólogo tratante el 8 de agosto; por parte del médico laboral de SANITAS EPS Dra. JHOANA ANDREA CHAVES el 14 de agosto 2015, entregó al demandante las recomendaciones de medicina Laboral, con destino a la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP-**.

17. El 24 de agosto de 2015, por parte del actor se radicó en salud ocupacional de Telefónica Colombia- Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, los documentos solicitados por el médico laboral de dicha empresa DR. JOSÉ LUIS PEDRAZA, los siguientes documentos, que fueron recibidos por ÁNGELA GIRALDO MALFITANO de salud ocupacional:

- a. Remisión Medicina Laboral Telefónica, por parte del médico de Telefónica José Luis Pedraza.
- b. Remisión Cardiología EPS SANITAS a valoración Medicina Laboral.
- c. Carta de recomendaciones medico Laboral EPS SANITAS, solicitada por medico de Telefónica José Luis Pedraza.
- d. Historia Clínica de Cardiología y recomendaciones del Manejo de la enfermedad medico falla cardiaca Carlos Andrés Arias Barrera.

18. En razón a las dolencias y padecimientos del señor Beltrán, este, puso en conocimiento de su jefe directo Oswaldo Granados Pénate, los documentos indicados en el numeral anterior; no obstante, y pese a las recomendaciones médicas, se incrementó la carga y la presión laboral.

19. Desde la fecha en la que se radicó en salud ocupacional, cada 15 días, mi prohijado, hablaba con Ángela Giraldo preguntando por la respuesta a la solicitud y la respuesta que daba era: "Lo están revisando, estamos en

auditoria y no se ha podido verificar, está revisándolo la abogada de Telefónica con la abogada de la EPS Sanitas, lo está revisando Sofía Coronado Ramírez, tenemos comité para revisar las recomendaciones médicas, nuevamente estamos en auditoria etc.”

20. Al actor, durante tres meses aproximadamente, no se le solucionó la situación sobre su estado de salud, en cuanto a las recomendaciones dadas por los profesionales de la medicina para ser reubicado laboralmente a nivel de mar. Y si por el contrario se le sacaron diferentes pretextos, sin que se brindara trámite alguno a la solicitud radicada sobre recomendaciones laborales.

21. Dada la pasividad de la empresa empleadora para con su dependiente laboral, éste el 13 de noviembre de 2015, radicó nuevamente los documentos indicados arriba, junto con las recomendaciones enviadas por la EPS SANITAS y el Cardiólogo de Falla Cardíaca dirigida directamente a Recursos Humanos de Telefónica, indicando que desde el 24 de Agosto de 2015 Salud Ocupacional de Telefónica no se brindaba ninguna respuesta, que solicitaba que a través de recursos humanos le dieran respuesta a las recomendaciones enviadas por Medicina Laboral de SANITAS.

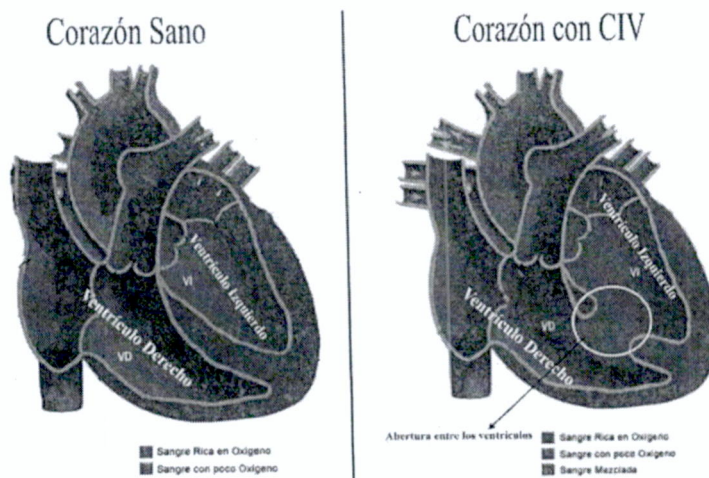
22. El jueves 19 de noviembre de 2015, JAVIER MAURICIO BELTRÁN, recibió un correo de citación por parte de Enfermería de Salud Ocupacional con el objeto de REVISION RECOMENDACIONES EPS con citación del personal de Salud Ocupacional y el Jefe que figuraba en los sistemas de Telefónica (Nelson Ojeda) se reenvía citación a Oswaldo Granados jefe actual, dicha reunión se cita para el 11 de Diciembre de 2015, y es aceptada por parte de mi poderdante.

23. El 26 de noviembre se le comunica por parte de la empresa Telefónica Colombia- Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, a JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ que **esta despedido sin Justa causa por reestructuración de Telefónica.**

24. Al momento del despido, la empresa empleadora no tuvo en cuenta, el delicado estado de salud de Javier Mauricio Beltrán Gutiérrez, como tampoco las recomendaciones médicas, ni la valoración programada para el 11 de diciembre de 2015.

25. Justamente, la patología que le fue diagnosticada a Javier Mauricio Beltrán, se denomina El síndrome de Eisenmenger que consiste en una *cardiopatía (enfermedad del corazón) congénita (presente en el nacimiento), que se caracteriza por una comunicación interventricular (apertura grande en la pared del corazón que separa los ventrículos) e hipertensión pulmonar (aumento de la presión en los vasos pulmonares) que dificulta la llegada de sangre del corazón a los pulmones, facilitándose el paso de sangre a través de la comunicación interventricular, dificultándose la oxigenación de la sangre porque parte de ella no pasa por el pulmón.*

El corazón normal tiene cuatro compartimientos los dos compartimientos superiores son llamados aurículas o atrios. Están separados el uno del otro por una parte fibrosa conocida como el tabique atrial. Los dos compartimientos inferiores se conocen como ventrículos y están separados entre sí por el tabique interventricular. Las válvulas conectan las aurículas (izquierdas y derechas) con sus ventrículos respectivos. La sangre que ha perdido su oxígeno durante la circulación a través del cuerpo necesita pasar a través de los pulmones para re-oxigenarse otra vez.



Síntomas del Síndrome de Eisenmenger.

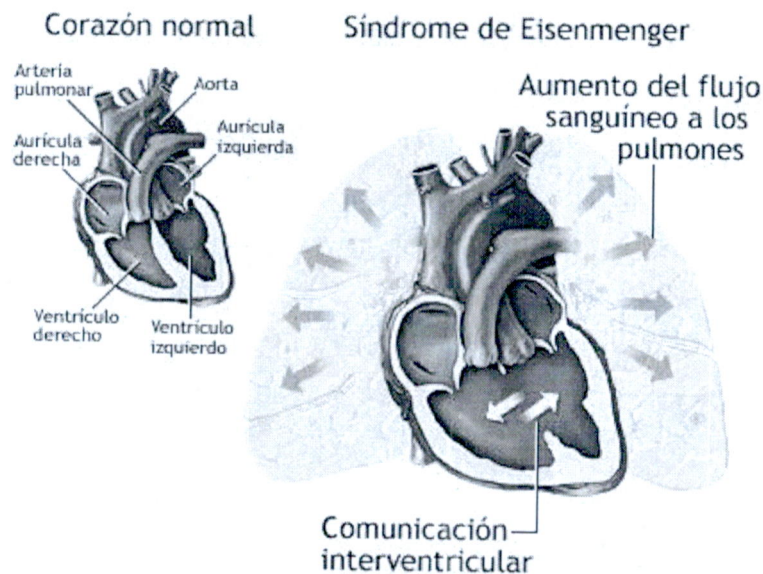
En relación a esta fisiopatología los pacientes con HP pueden desarrollar Disnea (dificultad en la respiración) que aumenta con los esfuerzos y la altitud, Cianosis (coloración azulada-violeta de piel y mucosas) Edemas (acumulación excesiva de líquido sero-albuminoso en el tejido celular).

Dolor torácico.

La disnea y fatigabilidad fácil se deben a la dificultad para entregar oxígeno durante actividad física como resultado de la inhabilidad para aumentar el gasto cardíaco cuando la demanda aumenta y además por aumento de la presión venosa pulmonar en los pacientes con HTP secundaria.

El dolor torácico se produce por isquemia ventricular derecha, por flujo coronario reducido ante una masa ventricular aumentada, y presiones sistólicas y diastólicas elevadas.

Sin tratamiento quirúrgico los síntomas van empeorando con la edad.



26. Como la empresa demandada al despedir al demandante el 26 de noviembre de 2015, sin haber adelantado el trámite ante la autoridad de trabajo, le vulneró sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, a la seguridad social, a la estabilidad laboral reforzada en razón a que al encontrarse realizando los trámites de valoración de salud ocupacional, su reubicación y reasignación de funciones, se le esta discriminado en razón a sus padecimientos; y al no contar con el servicio de seguridad social, ya que con la terminación intempestiva del contrato de trabajo por parte de la empleadora no se harán los pagos al sistema de seguridad social en salud y pensión, poniendo en riesgo la salud y la vida del actor, este acudió a la tutela, y fue así como el juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, EN FALLO DE TUTELA DE 4 DE ABRIL DE 2016, LE

THEMIS LEGAL CONSULTING S.A.S. NIT. 900.838.419-4

Abogada Jiménez No. 9-43 Oficina 613 - Teléfonos: 342 4837, 319 551 6692 Bogotá D.C.

Correo electrónico: themis.legal.consulting.sas@gmail.com; servicioalcliente@forseti.com.co

www.forseti.com.co

AMAPRO SUSDERECHYOS DUNFAMENTALES DE FOPRMA transitoria, ordenándole a la empresa demandada que reintegrara a su puesto de trabajo al empleado.

27. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., actualmente cuenta con sede operativa y administrativa en las ciudades de Barranquilla y Cartagena, en las que JAVIER BETRAN GUZMAN, puede desempeñar el cargo o las funciones que realiza actualmente u otro de mejores condiciones que le faciliten atender las recomendaciones médicas dadas por las autoridades médicas y de las cuales conoce su empleadora, para atender las recomendaciones sobre su ubicación a nivel del mar.

VI. INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO:

Si por parte del Despacho al momento de la admisión de la demanda, se llegase a considerar que se debe citar al proceso a las empresas y entidades que se señalan en este libelo de mandatorio como intermediarias de la empresa demandada en la vinculación laboral del actor con esta desde el mes de octubre de 2000 hasta el 1 de febrero de 2013, a continuación se relaciona las mismas y las direcciones en donde debe ser citadas.

1. AXEDE S.A: Carrera 16 No. 100-20 Piso 2. Bogotá.

Dirección electrónica: fernando.corredor@axede.com.co

2. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO –AYUDAMOS COLOMBIA -en liquidación- Carrera 16 No. 80-18 Bogotá.

Dirección electrónica: claudia.castillo@ayudamoscta.com

3. TELEFONICA INTERNATIONAL WHOLESAL SERVICES COLOMBIA S.A. TIWS COLOMBIA S.A. Transversal 60 No. 114 A 55 de Bogotá.

Dirección electrónica: adriana.bernal.ext@telefonica.com

4. INFORMACION Y TECNOLOGIA S.A.: Avenida 16 No. 4-13 Este de la Calera (Cund.),

Dirección electrónica: ncastelar@it.com.co

5. TELEDIFUSION SMART SOLUTIONS SAS: Avenida Carrera 15 No. 119-52 oficina 503 de Bogotá.

Dirección electrónica: teledifusion@beytminibodegas.com

6. COMPAÑÍA SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN S.A: Calle 23 No. 80 A 57 de Bogotá.

Dirección electrónica: comersedan@hotmail.com

7. OESIA COLOMBIA S.A.: Carrera 19 B No. 82-46 Piso 3 Edificio Bricka de Bogotá.

Dirección electrónica: jefecontabilidad@oesia.com

8. UPLINK COMUNICACIONES LTDA.: Calle 23 A No. 36 A 09 oficina 201 de Bogotá.

Dirección electrónica: rodrigo.arango@uplinkonline.com

9. EFICACIA S.A.: Avenida 5N No. 23 AN 35 de Cali (Valle).

Dirección electrónica: nubia_gonzalez@eficacia.com.co

10. ADECCO COLOMBIA S.A.: Carrera 7 No. 76-35 de Bogotá.

Dirección electrónica: adecodepartamentocontabilidad@adecco.com

11. S.O.S. EMPLEADOS SOCIEDAD ANONIMA.: Carrera 49 D No. 91-48 de Bogotá.

Dirección electrónica: deisy.peterson@sos-empleados.net

VII. CLASE DE PROCESO.

Por la naturaleza de la acción y la cuantía de las pretensiones, que es superior a los noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes, se trata de un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

VIII. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

Los fundamentos y razones de derecho que soportan las pretensiones de la demanda son los que a continuación invoco y sustento, así:

Artículos 1.3.5.9.18 del Código Sustantivo del Trabajo, porque en ellos se consagran los principios generales del Código Sustantivo de trabajo aplicables cuando se trata de contrato de trabajo entre particulares.

Artículos 22 y 23 de CST, y a las presunción legal establecida en artículo 24 ibídem, según la cual toda relación de servicios personales está regida por un contrato de trabajo, amén que conforme al artículo 24 de CST, hay una presunción legal de subordinación

Artículos 27, 29 del Código Sustantivo de Trabajo, porque en ellos se define el contrato de trabajo y sus elementos esenciales.

Artículos 55, 56, 57, 59, 61, 62, 64, 65, porque en estos artículos se establece la ejecución de los contratos de trabajo y las obligaciones tanto del emperador como del empelado, así como las cuídales de terminación unilateral del contrato de trabajo y los modos de terminación del contrato de trabajo.

Artículo 450 del Código Sustantivo de Trabajo que faculta al emperador para despedir a sus trabajadores sin trámite previo, en tanto quienes sean despedidos podrán recurrir ante el juez laboral para discutir cualquier inconformidad con la aplicación de la causa citada.

Artículo 26 Ley 361 d 1997, porque en esta disposición se "establecen mecanismos de integración social de las personas con limitaciones". En este caso, la empresa demandada al despedir al actor encontrándose en condición de debilidad por la patología que afecta su condición de salud, no solicito autorización de la oficina de trabajo. Así, que no solo hay lugar al reintegro del empelado, son solución de continuidad, sino que también la empresa demandada debe pagar las *pretensiones e indemnizaciones las que hubiere lugar de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adiciones o completen.*

Jurisprudencia de La Corte Constitucional

Sentencia C-531 de 2000 de la Corte Constitucional, porque en este pronunciamiento señaló que cuando el empleador contraríe el artículo 26 de la ley 361 de 1997, el despido del trabajador será ineficaz. Al respecto, puntualizo: "el despido del trabajador de su empleo o terminación del contrato de trabajo por razón de su limitación, sin la autorización de la oficina de Trabajo, no produce efectos jurídicos y solo es eficaz en la medida en que se obtenga la respectiva autorización en caso de que el

empleador contravenga esta disposición, deberá asumir además de la ineficacia jurídica de la actuación, el pago de las respectivas indemnizaciones sancionatorias”

También, en dicho pronunciamiento sobre la estabilidad laboral, se precisó: que el núcleo esencial del referido derecho en los discapacitados no se agota con el permiso de la autoridad de trabajo correspondiente, por el contrario el empleador también está obligado a intentar la reubicación de la persona en un cargo de acuerdo a sus estado de salud”

En materia probatoria la Corte ha establecido que los casos de los trabajadores que sea necesario en situación de vulnerabilidad por padecer algún tipo de limitación física que les impida ejercer sus actividades, “recae sobre el empleador una “presunción de despido sin justa causa”, esto implica que se invierte la carga de la prueba y por lo tanto, el empleador debe demostrar que existen causales objetivas y razonables para que el vínculo laboral se haya quebrantado. En consecuencia, el empleador debe demostrar que el motivo de despido no fue la limitación física del empleado”. En el caso objeto de demanda, la carga de la prueba recae sobre la empresa empleadora y no sobre Javier Mauricio Beltrán, pues ella deberá demostrar que al momento de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo a término indefinido, existan causas objetivas para poder efectuar dicho rompimiento del vínculo laboral. De ahí, que esas causas debieron existir, para demostrar que la razón para terminar fue diferente a las limitaciones físicas que padece el afectado.

C-1507 de 2000 M.P. Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ, porque en ella se prevé la ineficacia del despido sin justa causa

C-299 de 1998, en donde se reitera que la causal de terminación unilateral del contrato de trabajo debe ser demostrada por quien la aduzca

T-439 de 13 de abril de 2000, en donde advirtió el escenario que se crearía si al empleador no se le ponen talanqueras a la facultad de despedir al empleado, a cambio de dinero.

IX. DOCUMENTOS QUE DEBERA APORTAR LA DEMANDADA AL CONTESTAR LA DEMANDA, POR ESTAR EN SU PODER.

THEMIS LEGAL CONSULTING S.A.S. NIT. 900.838.419-4
Av. Florida Jiménez No. 9-43 Oficina 613 - Teléfonos: 342 4837, 319 551 6692 Bogotá D.C.
Correo electrónico: themis.legal.consulting.sas@gmail.com; servicioalcliente@forseti.com.co

www.forseti.com.co

Con base en el artículo 31, párrafo 1º, numeral 2º del Código Procesal del Trabajo, solicito que la demandada con la contestación de la demanda aporte la respectiva prueba documental que acredite los actos jurídicos y las retribuciones que en contraprestación realizo la demandante a cada una de las personas jurídicas, a través de las cuales estas le suministraron o permitieron la vinculación laboral de Javier Mauricio Beltrán Gutiérrez, identificado con C.C. No. 79.689.116, con la demandante, desde el año 2000 hasta el 31 de diciembre de 2013, inclusive. Los nombres de dichas entidades son:

1. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, con NIT. 8300122566-1, con domicilio en Bogotá, representada legalmente por ARIEL RICARDO PONTON, mayor de edad y con domicilio en Bogotá.
2. **AXEDE S.A.**, con NIT. 830077975-8, con domicilio en Bogotá, representada legalmente por CARLOS ARTURO SEPULVIDA CUARTAS, mayor de edad y con domicilio en Bogotá.
3. **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO- AYUDAMOS COLOMBIA- en liquidación-**, con NIT 830099082, con domicilio en Bogotá, representada legalmente por la liquidadora CLAUDIA MARCELA CASTILLO PINZON, mayor de edad y con domicilio en Bogotá.
4. **TELFÓNICA INTERNACIONAL WHOLESALE SERVICES COLOMBIA S.A. TIWS COLOMBIA S.A.**, con NIT 900134570-7, con domicilio en Bogotá, representada legalmente por CESAR PARRA PEREZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá.
5. **INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA S.A.**, con NIT 800134978-5, con domicilio en la Calera (Cund.), representada legalmente por su Gerente General MARIO FERNANDO PINZON BOHORQUEZ, mayor de edad y con domicilio en la Calera (Cund.).
6. **TELEDIFUSION SMART SOLUTIONS S.A.S.**, con NIT 830032514-2, con domicilio de Bogotá, representada legalmente por su gerente JORGE ENRIQUE FRANCO MEJIA, con domicilio en Bogotá.
7. **COMPAÑÍA SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN S.A.**, con NIT 900131139-1, con domicilio en Bogotá, representada legalmente por su gerente GLORIA AMPARO GOMEZ MUÑOZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá.
8. **OESIA COLOMBIA S.A.**, con NIT 830135305-2, con domicilio en Bogotá, representada legalmente por su gerente JULIA HENAO OVALLE, mayor de edad y con domicilio en Bogotá.
9. **UPLINK COMUNICACIONES LTDA**, con NIT 830055113-1, con

domicilio en Bogotá, representada legalmente por su gerente GUILLERMO ARANGO ARANA, mayor de edad y con domicilio en Bogotá.

10. **EFICACIA S.A.**, con NIT 800137960-7, con domicilio en Cali, representada legalmente por su gerente MARCELA LONDOÑO ESTRADA, con domicilio en Bogotá.

11. **ADECCO COLOMBIA S.A.**, con NIT 860050906-1, con domicilio en Bogotá, representada por su gerente JUAN SOLANS FILELLA, y para asuntos judiciales por ADELAIDA PORTILLA LIZARAZO, mayores de edad y con domicilio en Bogotá.

12. **S.O.S EMPLEADOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, con NIT 860058927-2, con domicilio en Bogotá y representada legalmente por RAUL JOSE BARAKE ZABLEH, mayor de edad y con domicilio en Bogotá.

13. **INTELRED**, con domicilio en Bogotá.

14. **IBERMATICA**, con domicilio en Bogotá.

15. **INTEGRA**, con domicilio en Bogotá.

16. **E- BUSINESS**, con domicilio en Bogotá.

17. **SISTEMPORA**, con domicilio en Bogotá.

X. MEDIOS DE PRUEBA:

Documentales del demandante:

Para que sean tenidos como medios de prueba legal y oportuna allegados, solicito al Juzgado, que además del poder especial otorgado al suscrito por el demandante, se sirva tener en cuenta la siguiente documentación, y en su debida oportunidad establezca el valor probatorio que corresponde conforme a cada pedimento de la demanda, así:

1. Certificado Existencia y Representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, en quince (15) folios.
2. Certificado Existencia y Representación de AXEDE S.A., en cuatro (4) folios.
3. Certificado Existencia y Representación de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO-AYUDAMOS COLOMBIA, en liquidación, en tres (3) folios.
4. Certificado Existencia y Representación de TELEFONICA INTERNACIONAL WHOLESALE SERVICES COLOMBIA S.A. TIWS COLOMBIA S.A., en cinco (5) folios.
5. Certificado Existencia y Representación de INFORMACIÓN Y

THEMIS LEGAL CONSULTING S.A.S. NIT. 900.838.419-4

Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 613 - Teléfonos: 342 4837, 319 551 6692 Bogotá D.C.

Correo electrónico: themis.legal.consulting.sas@gmail.com; servicioalcliente@forseti.com.co

www.forseti.com.co

- TECNOLOGIA S.A., en cuatro (4) folios.
- 6. Certificado Existencia y Representación de TELEDIFUSION SMART SOLUTIONES SAS., en cuatro (4) folios
- 7. Certificado Existencia y Representación de COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SERDAN S.A, en tres (3) folios.
- 8. Certificado Existencia y Representación de OESIA COLOMBIA S.A., en cuatro (4) folios.
- 9. Certificado Existencia y Representación de UPLINK COMUNICACIONES LTDA., en tres (3) folios
- 10. Certificado Existencia y Representación de EFICACIA S.A., en quince (15) folios.
- 11. Certificado Existencia y Representación de ADECCO COLOMBIA S.A., en cuatro (4) folios.
- 12. Certificado Existencia y Representación de S.O.S. EMPLEADOS SOCIEDAD ANONIMA, en cuatro (4) folios.
- 13. Certificado Existencia y Representación de SISTEMAS TEMPORALES DE COLOMBIA LIMITADA SITEMPORA LTDA, NIT 800009623-1, que se encuentra liquidada, en un (1) folio.
- 14. Carta de terminación unilateral de contrato de trabajo por parte de la firma INFORMACION Y TECNOLOGIA S.A., de 20 de febrero de 2004, a JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ, de un vínculo laboral –contrato a término indefinido- desde el 9 de octubre de 2000 hasta el 23 de febrero de 2004, suscrita por JOSE GUILLERMO CLADERON NAVARRO (calle 72 No. 13- 23 piso 12 de Bogotá).
- 15. Fotocopia de certificación laboral de S.O.S. EMPLEADOS S.A., desde el 2 junio de 2004 hasta el 30 de noviembre de 2004, a través de la empresa E-BUSINESS DISTRIBUIDOR COLOMBIA, suscrita por DORIS VELOZA LEON, a JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ, con fecha 30 de noviembre de 2004, en un (1) folio.
- 16. Fotocopia de certificación laboral por "labor contratada", con sede en COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, desde el 7 de enero de 2005, en el CONSORCIO INTELRED., suscrita por JIMENA SERNA ZULUAGA, a JAVIER MAURICIO BELTRAN GUITIERREZ, con fecha 14 de febrero de 2005, en un (1) folio.
- 17. Fotocopia de certificación laboral por "labor contratada", con sede en COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, desde el 1 de marzo hasta el 11 de mayo de 2005, en el UPLINK COMUNICACIONES LTDA., suscrita por ANA MARIA HERNANDEZ, a JAVIER MAURICIO BELTRAN GUITIERREZ, con fecha 11 de mayo de 2005, en un (1) folio.

18. Fotocopia de certificación laboral por "labor contratada", desde el 08-05-2006 hasta el 30-11-2008, en la firma SERDAN, suscrita por JENITH JINETH NIÑO ROCHA, a JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ, en un (1) folio.
19. Fotocopia de certificación laboral por "labor contratada", para el cliente COLOMBIA TELECOMUNICACIONES MTTO-BTA, desde el 08-05-2006 hasta el 30-11-2008, en la firma SERDAN S.A., suscrita por JENITH JINETH NIÑO ROCHA, a JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ, con fecha de martes 30 de diciembre de 2014, en un (1) folio.
20. Fotocopia de certificación laboral por "labor contratada", desde el 01-08-2012, en la forma ADECCO COLOMBIA S.A., suscrita por MARIA ELENA SOLARTE, a JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ, con fecha 17 de enero de 2013 en un (1) folio.
21. Fotocopia de certificado laboral, desde el 01-04-2010, en OESIA COLOMBIA S.A., suscrita por MARIA MAGDALENA SANTANA JAINES, a JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ, en un (1) folio.
22. Fotocopia de certificado laboral, desde el 01-04-2010, en OESIA COLOMBIA S.A., suscrita por MARIA MAGDALENA SANTANA JAINES, a JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ, con fecha de 22 de noviembre de 2011, en un (1) folio.
23. Fotocopia de certificado laboral, desde el 01-04-2010, en OESIA COLOMBIA S.A., suscrita por MARIA MAGDALENA SANTANA JAINES, a JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ, con fecha de 20 de marzo de 2012, en un (1) folio.
24. Fotocopia de certificado laboral, desde el 01-04-2010, en OESIA COLOMBIA S.A., suscrita por MARIA MAGDALENA SANTANA JAINES, a JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ, con fecha de 19 de junio de 2013, en un (1) folio.
25. Liquidación de Prestaciones Sociales que en favor de JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ, realizó la demandada, el 2 de diciembre de 2015, en un (1) folio
26. Certificado sobre descuentos de salud a nombre del demandante, expedida por el Jefe de Nomina de Colombia Telecomunicaciones S.A: ESP, - Leonardo Walles Valencia – de fecha 2 de diciembre de 2015 en un (1) folio
27. Fotocopia del Acta de Seguimiento y Verificación de Cumplimiento de las Recomendaciones Laborales, realizado al demandante, de 10 de junio de 2016 en un (1) folio.
28. Fotocopia de Certificación Laboral expedida a JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ, por parte del Gerente Centro de Servicios Compartidos – Boris Hernando Chivata Cuartas- de 27 de noviembre de

2015, en (1) un folio.

29. Fotocopia de Impresión sobre Certificado de Aportes al Sistema de Protección Social de Compensar Miplanilla.com, de JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ, de 27 de noviembre de 2015, en un (1) folio.

30. Fotocopia de Certificación a nombre del demandante, expedida por Jimena Serna Zuluaga, Coordinadora Administrativa del CONSORCIO INTELRED, el 14 de febrero de 2005, en un (1) folio.

31. Fotocopia de Certificación Laboral a nombre del demandante, expedida por Edith Castro Gómez, Subgerente de la Cooperativa Ayudamos Colombia, el 28 de abril de 2010, en un (1) folio.

32. Fotocopia de Reporte Ecográfico de la Fundación Clínica Shaio, de 18 de febrero de 1997, realizado a JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ, cuando tenía 21 años de edad, en dos (2) folios.

33. Fotocopia de Informe de Ecocardiograma, tomado a JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ, en la Clínica Colsanitas S.A., de fecha 25 de noviembre de 2006, en dos (2) folios.

34. Documentos médicos así:

a) Reporte Ecográfico de la Clínica Shaio, de fecha 18 de febrero de 1997, en dos (2) folios

b) Resumen de Historia Clínica de la Clínica Universitaria Colombia, en tres (3) folios

c) Ecográfico de la Clínica Colsanitas, de 25 de noviembre de 2006 en un (1) folio

d) Consulta de Cardiología de la Clínica Shaio en cuatro (4) folios

e) Informe de Ecocardiograma trasesofágico de 23 de octubre de 2009 en un (1) folio

f) Consulta Cardiología de la Clínica Shaio, en dos (2) folios

g) Exámenes de laboratorio de la Clínica Colsanitas en tres (3) folios

h) Ecocardiograma transtoraxico de la Clínica Shaio, en dos (2) folios

i) Justificación de medicamentos fuera del POS, de la Clínica Shaio en dos (2) folios.

j) Ecocardiograma transtoraxico de la Clínica Shaio, en dos (2) folios.

k) Consulta de Cardiología de la sociedad de cirugía de Bogotá a JAVIER MAURICIO BELTRAN, en un (1) folio.

- l) Orden medica de la Clínica Shaio, en un (1) folio.
- m) Valoración por Oncología a JAVIER MAURICIO BELTRAN, en dos (2) folios
- n) Consulta de Cardiología a JAVIER MAURICIO BELTRAN en la Clínica Shaio, en tres (3) folios,
- o) Correo electrónico del médico tratante de a JAVIER MAURICIO BELTRAN en dos (2) folios
- p) Carta dirigida a TELEFONICA, de Salud Ocupacional de 24 de agosto de 2015, junto con anexos en ocho (8) folios
- q) Carta de despido a JAVIER MAURICIO BELTRAN, sin justa causa de 26 de noviembre de 2015, en un (1) folio
- r) Remisión a medicina Laboral de 9 de junio de 2015, en un (1) folio
35. Fotocopia ampliada de Carnet otorgado a JAVIER MAURICIO BELTRAN por la dirección General del SENA, signado como BYZ 760 –CONVENIO SENA-TELECOM-, para uso de parqueadero, en un (1) folio. **Folio 93**
36. Fotocopia ampliada de Carnet otorgado a JAVIER MAURICIO BELTRAN, identificado con C.C. No. 79.689.116, como Contratista –TELEFONICA-, en un (1) folio. **Folio 94.**
37. Fotocopia de fallo de tutela de 1º de junio de 2016, proferido por JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro de la acción de tutela promovida por JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. SANITAS EPS y PORVENIR AFP (radicación No. 2015-01401), en 19 folios. **Folios 122 a 140.**
38. Fotocopias en formato de la Circular Externa No. 000011, de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, de fecha 16 de junio de 2016, sobre "Instrucciones para la atención de enfermedades huérfanas", dirigido a las entidades Administradoras de Planes de Beneficios. Instituciones Prestadoras de los Servicios de salud, y Entidades Territoriales, en 10 folios. **Folios 188 a 192.**
39. Fotocopia de comunicación de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por JACQUELINE COTES SUAREZ, como Jefe de afiliados, Relaciones Laborales y SST, Dirección Gestión Recursos Humanos COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP, dirigido a JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ, a la calle 23C No. 81 A 57 de Bogotá, relacionado con el cumplimiento del fallo de tutela proferido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro de la acción de tutela promovida por JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. SANITAS EPS y PORVENIR AFP (radicación No. 2015-01401), en 4 folios. **Folios 193 a 195.**
40. Fotocopia de CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO, suscrito por JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ como "Trabajador" con COLOMBIA

892 "

TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, como "empleador", de fecha 1º de febrero de 2013, en 4 folios. **Folios 196 a 199.**

41. Fotocopia de Concepto Médico Laboral –Examen Médico Ocupacional Periódico practicado a JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ, suscrito por el especialista en salud Ocupacional Dr. JOSE LUIS PEDRAZA GALLARDO, de fecha 10 de junio de 2015, en 2 folios. **Folios 200 a 201.**

42. Fotocopia sobre examen médico de recibo a JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ, suscrito por el Gerente de Compensación Organización y Relaciones Laborales Dirección Gestión Recursos Humanos de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP, suscrita por DANIEL CALVO PEREIRA, EN 1 Folio. **Folio 202**

43. Fotocopia de texto de correo electrónico enviado por SANDRA EDITH CASTRO PERALTA a MARGARITA MARIA GONZALEZ SALCEDO, relacionado con "CARTA TELEFONICA 20151214182739600.pdf, de fecha 18 de diciembre de 2015, en donde aparece el nombre de la Dra. MONICA HERNANDEZ, SALUD OCUPACIONAL SANITAS, en 1 folio. **Folio 203.**

44. Fotocopia de texto de correo electrónico enviado a MONICA HERNANDEZ GARCIA, relacionado con EXAMEN MEDICO RETIRO, anunciando el anexo de la CARTA, con copia al correero electrónico de JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ, en 1 folio, de fecha 14 de diciembre de 2015. **Folio 204.**

45. Fotocopia de CERTIFICACION de trabajo expedida a nombre de JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ, y suscrito por el Gerente Centro de Servicios Compartidos, BORIS HERNANDO CHIVATA CUARTAS, de fecha 18 de diciembre de 2015, en un folio. **Folio 205.**

46. Fotocopia de constancia suscrita por DANIEL CALVO PEREIRA, Gerente de Compensación Organización y Relaciones Laborales Dirección Gestión Recursos Humanos de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP, de fecha 18 de diciembre de 2015, dirigida al Juez 33 Civil Municipal de Oralidad, en 1 folio. **Folio 206.**

Oficios

En el evento que la demandada al contestar no adjunte los documentos en donde conste la participación como intermediarias de esta para la vinculación laboral de JAVIER MAURICIO BELTRAN GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 79.689.116, o no se decrete la inspección judicial tanto de la sede administrativa de la empresa demandada y la sede administrativa de cada una de las empresas o entidades que a continuación relaciono, solicito se libre oficio a cada una de estas entidades señaladas como intermediarias, para que precisen a este despacho si durante el periodo comprendido entre octubre de 2000 hasta el 1º de febrero de 2013, inclusive, cada una de ellas tuvo alguna incidencia jurídica como intermediarias para la

11

vinculación laboral del demandante con la empresa aquí demandada. En caso afirmativo, precisen las fechas en que ello ocurrió y si el actor realmente durante esos periodos se desempeñó laboralmente al servicio de la empresa demandada. Se solicita que también se adjunten los respectivos soportes relacionados con la información requerida.

Como apoderado judicial estaré atento a gestionar inmediatamente las respectivas comunicaciones.

Las empresas y entidades a las cuales se debe librar oficio son:

1. AXEDE S.A: Carrera 16 No. 100-20 Piso 2. Bogotá.
Dirección electrónica: fernando.corredor@axede.com.co
2. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO –AYUDAMOS COLOMBIA -en liquidación- Carrera 16 No. 80-18 Bogotá.
Dirección electrónica: claudia.castillo@ayudamoscta.com
3. TELEFONICA INTERNATIONAL WHOLESALE SERVICES COLOMBIA S.A. TIWS COLOMBIA S.A. Transversal 60 No. 114 A 55 de Bogotá.
Dirección electrónica: adriana.bernal.ext@telefonica.com
4. INFORMACION Y TECNOLOGIA S.A.: Avenida 16 No. 4-13 Este de la Calera (Cund.),
Dirección electrónica: ncastelar@it.com.co
5. TELEDIFUSION SMART SOLUTIONS SAS: Avenida Carrera 15 No. 119-52 oficina 503 de Bogotá.
Dirección electrónica: teledifusion@beytminibodegas.com
6. COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN: Calle 23 No. 80 A 57 de Bogotá.
Dirección electrónica: comersedan@hotmail.com
7. OESIA COLOMBIA S.A.: Carrera 19 B No. 82-46 Piso 3 Edificio Bricka de Bogotá.
Dirección electrónica: jefecontabilidad@oesia.com
8. UPLINK COMUNICACIONES LTDA.: Calle 23 A No. 36 A 09 oficina 201 de Bogotá.

893¹²

Dirección electrónica: rodrigo.arango@uplinkonline.com

9. EFICACIA S.A.: Avenida 5N No. 23 AN 35 de Cali (Valle).

Dirección electrónica: nubia_gonzalez@eficacia.com.co

10. ADECCO COLOMBIA S.A.: Carrera 7 No. 76-35 de Bogotá.

Dirección electrónica: adecodepartamentocontabilidad@adecco.com

11. S.O.S. EMPLEADOS SOCIEDAD ANONIMA.: Carrera 49 D No. 91-48 de Bogotá.

Dirección electrónica: deisy.peterson@sos-empleados.net

Interrogatorio de Parte

Para que el representante legal de la empresa demandada concurra al absolver interrogatorio de parte, que oralmente formularé, solicito que se señale fecha y hora..

Testimonial

Se decrete el testimonio de CLARA GUTIERREZ quien es mayor de edad, residente en Bogotá, para que declare sobre:

a) Los hechos de la demanda, y sobre los que la parte demandada exponga en su réplica a la misma, o en el fundamento de las excepciones.

b) Si el testigo tuvo conocimiento o no del desarrollo de las patologías del demandante, indicando en lo posible las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

La testigo se puede notificar por conducto del demandante, o en la dirección Calle 23 C No. 81 A 57 de Bogotá

NOTIFICACIONES.

Demandante: Calle 23 C No. 81 A 57 de Bogotá.

Demandada: Sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, en la Transversal 60 (Avenida Suba) No. 114 A -55 Bogotá.

12

COMPAÑÍA SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN S.A. En la Calle
67 No. 7-35, Torre A, Piso 2 de Bogotá.

Anexos:

Con este escrito allego copia del mismo para los traslados a las
demandadas.

Atentamente,



Jhon Jairo García López
C.C. No. 79.304.369 Bogotá
T.P. No. 95.703 C.S. de la J.